

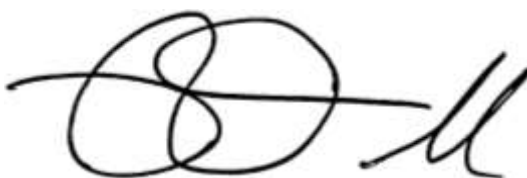
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Restitución de Tenencia. Rad. 11001310304320200028100

A pesar de que la parte demandante en miras a subsanar la demanda, presentó dentro del término legal el escrito que antecede, no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral 5º del auto inadmisorio de la demanda, como quiera que se limitó a indicar *“Los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)”* sin señalar los valores; así como tampoco encuentra clara la subsanación del numeral 4º del auto inadmisorio ya que las pretensiones declarativas nuevamente formuladas no corresponden al proceso de restitución de tenencia, y en caso de que se trate de un verbal para la declaración de un mutuo no se agotó requisito de procedibilidad. Siendo lo anterior así, el despacho procede a RECHAZAR la demanda.


No hay lugar a la devolución de anexos al interesado, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 077 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a109b06efe0795332babde0cc887d71240b51e0fa50b76382bd62b9d1e89207

Documento generado en 26/10/2020 04:56:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**